

**Asesoría General de Gobierno**

**Decreto AEyMA. N° 1352**

**DISPONESE UN APORTE IRREVOCABLE ACUENTA DE FUTURO INCREMENTO DECAPITAL PARA LA EMPRESA  
AGUAS DECATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA CONPARTICIPACION ESTATAL MAYORISTA PARAREALIZAR OBRAS  
EN EL SEGUNDOSEMESTRE DEL AÑO 2021**

San Fernando de Valle de Catamarca, 14 de Julio de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00481026- -CATADCSAPEM, por el cual la empresa Aguas de Catamarca S.A.P.E.M, solicita aporte de capital para realizar obras correspondientes al segundo semestre del año 2021;

CONSIDERANDO:

Que toda persona tiene derecho a un suministro de agua continuo y suficiente, pues ello es necesario para satisfacer sus necesidades vitales básicas.

Que tal derecho encuentra protección a nivel internacional vinculado a la tutela del derecho a una vida digna, en cumplimiento de ciertas condiciones mínimas que posibiliten el desenvolvimiento de la persona, en instrumentos como: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que alojó implícitamente el derecho al agua en los artículos 11° y 12°, tiene rango constitucional, incorporado a nuestra Constitución Nacional en la reforma de 1994 por medio del artículo 75° inc. 22. Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoció en forma explícita, y ratificó que el acceso al agua potable y al saneamiento por parte de cualquier persona constituye un derecho humano fundamental. Tal reconocimiento compromete a todos los Estados a garantizar a sus habitantes la provisión del servicio mínimo de agua potable y de saneamiento, lo que conlleva asumir los costos que los servicios irroguen, no se estableció la manera ni los medios que deben utilizarse para lograr esto, por lo que cada Estado posee libertad de acción en este sentido.

Que el Decreto Acuerdo N° 472 de fecha 27 de Marzo de 2008 dispuso la constitución de la Sociedad Aguas de Catamarca Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria en la órbita del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, bajo el régimen de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (Decreto P.E.N. N° 841/84), la que tiene por objeto la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales como condición indispensable para garantizar la continuidad y prestación de los servicios.

Que en el citado Decreto se destaca que corresponde al Estado Provincial asegurar la continuidad de los servicios en forma general, obligatoria y uniforme en condiciones de igualdad para todos los usuarios, razón por la cual corresponde arbitrar todos los mecanismos para facilitar que se cumpla el objetivo propuesto.

Que la Ley Nacional N° 19.550 establece que las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria contemplan la posibilidad de que el Estado tome participación activa en empresas cuyo desarrollo existe preponderantemente el interés público.

Que teniendo en cuenta el objetivo de la creación de la S.A.P.E.M. de Agua y las necesidades planteadas por la Empresa Aguas de Catamarca S.A.P.E.M. corresponde al Estado abordar los mecanismos presupuestarios y contables a los fines de ayudar a brindar el servicio esencial a su cargo evitando que el usuario se vea afectado.

Que por Decreto Acuerdo N° 35/2019, se estableció que el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente tiene la competencia para adoptar las medidas necesarias para la planificación, estudio, proyecto, ejecución y control de las obras de infraestructura de energía y agua; como así también las políticas de impacto ambiental, referentes a la utilización racional de los recursos naturales.

Que mediante Decreto A.E. y M.A. N° 1295/2020, se autorizó a disponer de aporte irrevocable a cuenta de futuro incremento de capital para la empresa Aguas de Catamarca S.A.P.E.M., a fin de asegurar la normal prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales en el Valle Central.

Que a orden 03, obra Nota Firma Ológrafo N° NO2021-00481056-CAT-ADCSAPEM de fecha 02 de Junio de 2021, que adjunta Nota suscripta por el Vicepresidente de empresa Aguas de Catamarca S.A.P.E.M. dirigida al Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente, solicitando un aporte por la suma de Pesos Doscientos Un Millones Quinientos Mil con 00/100 (\$ 201.500.000,00).

Que a orden 11, obra Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-00506280-CAT-SSP#MHP de fecha 09 de Junio de 2021, de la Subsecretaría de Presupuesto informando sobre la disponibilidad de crédito presupuestario para el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente.

Que a orden 14, obra Providencia N° PV-2021-00509518-CAT-SFP#MHP de fecha 10 de Junio de 2021, de la Secretaría de Finanzas Públicas autorizandola continuidad del trámite.

Que a orden 19, toma intervención que le compete Contaduría General de la Provincia mediante Informe N° IF-2021-00550389-CAT-SCGC#CGP de fecha 18de Junio de 2021.

Que a orden 23, obra Dictamen Legal DAJMAEMA N° 280/2021 - IF-2021-00622218-CATDAJ#MAEMA de fecha 05 de Julio de 2021, de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, manifestando que el Decreto Acuerdo N° 472 de fecha 27 de Marzo de 2008 dispuso la constitución de la Sociedad Aguas de Catamarca Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria en la órbita del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, bajo el régimen de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (Decreto P.E.N. N° 841/84), la que tendrá por objeto la prestación del servicio de provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en el área de Capital, Valle Viejo y Fray Mamerto Esquiú. En el citado Decreto se destaca que corresponde al Estado Provincial asegurar la continuidad de los servicios en forma general, obligatoria y uniforme en condiciones de igualdad para todos los usuarios, por lo que debe arbitrar todos los mecanismos para facilitar que se cumpla el objetivo propuesto. En tal sentido es dable poner de resalto que conforme lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 135/2011, es competencia del Ministerio de Servicios Públicos adoptar las medidas necesarias que hacen al normal funcionamiento del servicio de provisión de agua potable y recolección y tratamiento de desagües cloacales. En este orden de ideas se deberá tener en cuenta la Ley N° 5.635, donde las competencias, facultades y funciones se transmiten al Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente. Que asimismo por Decreto A.E. y M.A. N° 1295/2020, a fin de asegurar la normal prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales en el Valle Central se autorizó a disponer de un aporte irrevocable a cuenta de futuro incremento de capital, para la empresa Aguas de Catamarca S.A.P.E.M. En estas actuaciones el fundamento del aporte de Pesos Doscientos Un Millones Quinientos Mil con 00/100 (\$ 201.500.000,00) está dado en el detalle de obras a realizar en el segundo semestre del año en curso siendo las mismas: Pozo N° 66 - Casa

de Gobierno: perforación, encamisado, desarrollo, E. T., bombas, bunker, cabezal, cerramiento e iluminación por la suma de Pesos Cincuenta y Ocho millones con 00/100 (\$ 58.000.000,00); Nueva Cisterna - Cruz Negra por la suma de Pesos Sesenta y Cinco millones con 00/100(\$65.000.000,00); Terminación del Predio Cisterna - Quebrada de Moreyra: hormigón de limpieza cisterna N° 2, cerramiento e iluminación por la suma de Pesos Diecisiete Millones Quinientos Mil con 00/100 (\$ 17.500.000,00); Red de Agua y Cloacas - Barrio Choya Viejo: extensión colectora cloacal por la suma de Pesos Treinta y Un Millones con 00/100 (\$ 31.000.000,00); Extensión de Redes - Convenio de Colaboración con la Municipalidad de San Fernando de Catamarca, en el marco del Plan Asfalto por la suma de Pesos Treinta Millones con 00/100 (\$ 30.000.000,00). Por lo expuesto, considera que puede el Poder Ejecutivo mediante acto administrativo (Decreto) otorgar a la empresa Aguas de Catamarca S.A.P.E.M el aporte que solicita, ya que es una sociedad donde el Estado tiene participación mayoritaria, y en este tipo de sociedades la participación a los fines de velar por el interés público.

Que a orden 28, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00651140-CAT-AGG defecha 12 de Julio de 2021, manifestando que la empresa Aguas de Catamarca S.A.P.E.M es una sociedad comercial del tipo Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM), constituida mediante Decreto Acuerdo N° 472 de fecha 27 de Marzo de 2008, en la órbita del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, bajo el régimen de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales, cuyo objeto es la prestación del servicio de provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en el área que comprende los departamentos Capital, Valle Viejo y Fray Mamerto Esquiú. Las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria contemplan la posibilidad de que el Estado tome participación activa en empresas en cuyo desarrollo existe preponderantemente interés público (artículos 308 y 313 de la Ley 19.550). Por Decreto Acuerdo N° 135/2011, se estableció la competencia del Ministerio de Servicios Públicos para adoptar las medidas necesarias que hacen al normal funcionamiento del servicio de provisión de agua potable y recolección y tratamiento de desagües cloacales. En ese sentido, al modificarse la Ley de Ministerios N° 5635 - Decreto N° 2744, se creó el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, absorbiendo las competencias, facultades y funciones del ex Ministerio de Servicios Públicos, por lo que la obligación mencionada en precedente la asume el nuevo Ministerio. Por consiguiente, a los fines de asegurar la normal prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales en el Valle Central, se crea mediante Decreto A.E. y M.A. N° 1295/2020, la cuenta especial «Aporte de Capital Aguas de Catamarca S.A.P.E.M.»; autorizando a disponer de un aporte irrevocable a cuenta de futuro incremento de capital para la empresa Aguas de Catamarca S.A.P.E.M. Los aportes irrevocables son una creación de la práctica societaria, ya que no se encuentran previstos en nuestra Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, y responden a la necesidad que pueden tener las sociedades de contar con fondos en forma inmediata cuando no obtienen financiación externa, no pueden asumir sus costos o no disponen del tiempo suficiente para realizar un debido aumento de capital. Así, los propios accionistas o terceros efectúan desembolsos como aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos (no son estrictamente ni aportes societarios ni préstamos), que son receptados por la asamblea o el directorio. El elemento que caracteriza al aportante es «su vocación de permanencia y que soluciona un problema financiero en forma inmediata, con el ánimo de acceder o incrementar la participación social y gozar de los eventuales beneficios de un socio» (Casal, Miguel Ángel, Aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos del capital social: actualización de aspectos legales, contables e impositivos, pág. 75, Enfoques, T. 2000). Asimismo, es dable traer a colación lo normado por el Artículo 55º de la Constitución Provincial, que expresa: «El Estado garantiza la iniciativa privada armonizándola con los derechos de las personas y la comunidad. Promueve en todo su territorio el desarrollo económico integral y equilibrado como factor base de bienestar social. Asegura la radicación y continuidad de las industrias como fuentes genuinas de riqueza y fomenta todas las actividades productivas: agropecuarias, mineras, forestales, turísticas, artesanales, de comercialización y servicios, mediante créditos de fomento, desgravaciones, exenciones impositivas, adjudicación de tierras fiscales, subsidios en tarifas públicas y demás incentivos idóneos para ese fin...». Por lo expuesto, considera que se encuentra en la esfera decisoria del Poder Ejecutivo Provincial, emitir el acto administrativo que disponga un aporte irrevocable a cuenta de futuro incremento de capital, por la suma de PESOS DOSCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 201.500.000,00) para la Empresa Aguas de Catamarca Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia.

Por ello:

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA ECRETA

ARTÍCULO 1º.- Dispónese un aporte irrevocable a cuenta de futuro incremento de capital por la suma de PESOS DOSCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 201.500.000,00) para la empresa Aguas de Catamarca Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, destinado a las obras que se realizarán en el segundo semestre del año en curso, cuyo detalle se anexa, con el objetivo de atender y asegurar la normal prestación de los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 2º.- Deléguese en el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente las facultades para gestionar los aportes, siendo la autoridad de aplicación afín de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3º.- Autorícese al Ministerio de Hacienda Pública a realizar las adecuaciones y reestructuraciones presupuestarias necesarias, a fin de poner en ejecución lo dispuesto en el presente instrumento.

ARTÍCULO 4º.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, Ministerio de Hacienda Pública, Subsecretaría de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 12-02-2026 05:43:06

#### Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa